

## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 018 -2011-SG/ONPE

Lima, 05 MAYO 2011

### VISTOS:

La solicitud de fecha 08 de abril de 2011, presentada por el ciudadano Jorge del Castillo Gálvez; así como el Memorandum N° 316-2011-OGAJ/ONPE emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el ciudadano Jorge del Castillo Gálvez se dirige a la Oficina Nacional de Procesos Electorales a fin de apelar a la Resolución Subgerencial N° 18-2011-SGCAA-SG/ONPE, la misma que declara improcedente su solicitud de adquisición de formatos para la recolección de firmas de adherentes para promover la iniciativa legislativa titulada como "Proyecto de Ley que establece el Régimen del Seguro Social y Pensionario del Trabajador Taxista";

Que, el derecho a la iniciativa legislativa es un derecho fundamental de la persona contemplado tanto en el inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, como en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, asimismo, el artículo 12° de la referida ley señala que; *"La iniciativa de formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República"*;

Que, en ese sentido, el numeral 3 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, señala que, las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos no pueden versar sobre los asuntos indicados en el numeral 1 del mismo artículo; siendo que el mencionado numeral estipula el tipo de propuestas de ley que pueden ser presentadas de manera exclusiva por el Presidente de la República, es decir, las que traten sobre *"materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país"*;

Que, la referida iniciativa materia de consulta pretende proteger a taxistas, choferes y cobradores de transporte público, así como a su familia, estableciendo para ellos la creación tanto de un Programa de Seguridad Social, quienes por su condición de trabajadores independientes tendrán acceso a las prestaciones de salud en ESSALUD para ellos y su familia directa, como de un Seguro Pensionario de acuerdo a los requisitos que establezcan la Ley, y un Fondo de Educación y Promoción que contribuya a su capacitación, para una buena atención;

Que, del texto adjunto a la mencionada iniciativa legislativa, se advierte que su artículo 2° señala como parte del financiamiento del Programa de Seguridad Social para los taxistas y para los choferes y cobradores del servicio de transporte público: *el aporte de un tercio del Impuesto General a las Ventas que capta el Estado por la venta*



de gasolinas; siendo así, estaríamos ante un supuesto de materia financiera, puesto que la iniciativa pretende la asignación de fondos públicos al nuevo programa de seguridad social que se proyecta instaurar; configurándose de esta forma en uno de los impedimentos señalados por ley para promover iniciativas legislativas;

Que dicha propuesta, en la práctica, generará un aumento de los egresos estatales, puesto que el Estado deberá emplear otros recursos para financiar el gasto público; como un efecto directo de aquello que deja de percibir resultante de la menor recaudación de IGV, siendo entonces de aplicación directa lo dispuesto por el artículo 79° de la Constitución;

Que, en atención a lo mencionado y en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, no resulta procedente la expedición de los formatos para la recolección de firmas de adherentes de iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que establece el Régimen de Seguro Social y Pensionario del Trabajador Taxista", por encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas por ley;

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los literales p), x) y cc) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado contra la Resolución Subgerencial N° 18-2011-SGCAA-SG/ONPE, la misma que declara improcedente la solicitud presentada por el ciudadano Jorge Del Castillo Gálvez de adquisición de formatos para la recolección de firmas de adherentes para promover la iniciativa legislativa titulada como "Proyecto de Ley que establece el Régimen del Seguro Social y Pensionario del Trabajador Taxista".

**Artículo Segundo.-** Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Notificar el contenido de la presente resolución al ciudadano antes mencionado.

**Regístrese y comuníquese.**



Lic. Luz Marina Vera Cabrera  
Secretaría General  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

